



89

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre del dos mil quince (2015)

Ref: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


Rad: 54-001-23-31-000-2001-01026-00

Actor: JOSE JUAN GALVIS ALBARRACIN

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PÓLICIA NACIONAL

De conformidad con el numeral 4° del artículo 207 del C.C.A., modificado por el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta que en la providencia proferida el 11 de febrero del 2005, no se ordenó a la secretaria de esta corporación la liquidación y devolución del remanente de los gastos procesales, y tampoco existe providencia alguna que obre dentro del expediente que disponga en tal sentido; en consecuencia, se ordenará que por Secretaría se **LIQUIDE Y DEVUELVA** a la parte demandante, el remanente de los dineros consignados para gastos del proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de octubre del dos mil quince (2015)

Ref: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Rad: 54-001-23-31-000-2002-01397-00

Actor: BERTULFO MOSQUERA PAZ

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

De conformidad con el numeral 4° del artículo 207 del C.C.A., modificado por el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta que en la providencia proferida el 18 de agosto del 2005, no se ordenó a la secretaría de esta corporación la liquidación y devolución del remanente de los gastos procesales, y tampoco existe providencia alguna que obre dentro del expediente que disponga en tal sentido; en consecuencia, se ordenará que por Secretaría se LIQUÍDE Y DEVUELVA a la parte demandante, el remanente de los dineros consignados para gastos del proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ÉDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL
Por anotación en FECHA, certifico a las
partes la providencia en la ley, a las 9:00 a.m.
del día 07 OCT 2015

[Handwritten Signature]
Secretario General



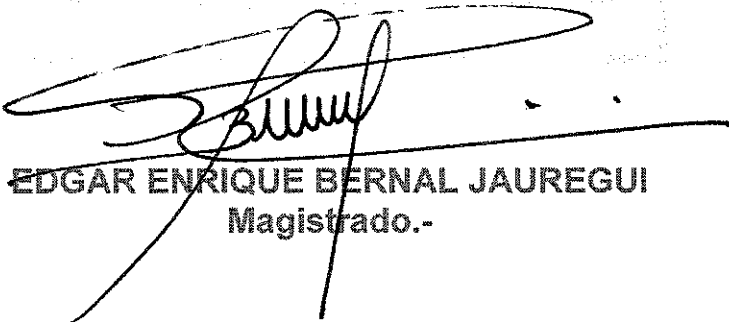
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**



Radicado: **54001-33-33-004-2012-00143-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **José Adonay Salazar Useche**
Demandado: **Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social UGPP**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy **07 OCT 2015**

Secretario General



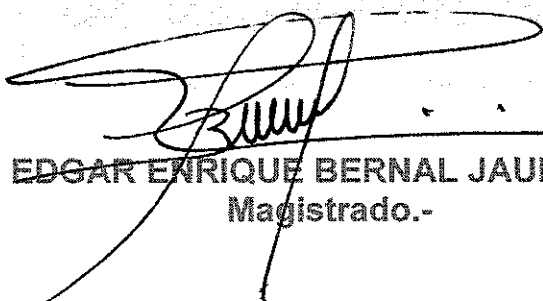
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-004-2013-00030-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **María Helena Martínez Vargas**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

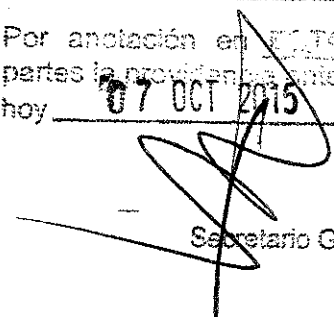
De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en CPACA, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015


Secretario General



137

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, Cinco (5) de Octubre de dos mil quince (2015)

Ref: Medio de Control : Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado : 54-001-33-33-001-2013-00036-01
Actor : Defensoría del Pueblo.
Demandado : Municipio de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede (fl. 186) y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala de decisión No. 1 de esta Corporación Judicial en proveído del 6 de agosto de 2015, donde declara improcedente el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido por este Despacho el 27 de febrero de 2015, donde se resolvía un recurso de reposición, remitiendosé el expediente a este Despacho para dar trámite de reposición al recurso de súplica interpuesto, procede el Despacho a señalar lo siguiente:

Mediante proveído del 2 de octubre de 2014, este Despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Defensoría Regional del Pueblo del Norte de Santander (fls. 143-147) contra la sentencia del 25 de agosto de 2014 (fls. 131-140), proferida por el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta. Dicho auto venció el término de su ejecutoria en silencio (fl. 161), por lo que el expediente ingresó nuevamente al Despacho, resolviendosé correr traslado para alegar a las partes y al Ministerio Público para que emitiera su concepto (fl. 162).

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición¹ el día 5 de diciembre de 2014 en contra del auto del 27 de noviembre de 2014 por medio del cual se resolvió correr traslado para alegar a las partes y al Ministerio Público, señalando que el auto recurrido no se pronunciaba sobre la declaratoria de pruebas que solicitó en el recurso de

¹ Ver folios 163-165 del expediente.

apelación de la sentencia de primera instancia, considerando que dichas pruebas son relevantes y necesarias para el fondo del asunto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto del 27 de febrero de 2015, este Despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto y niega las pruebas solicitadas por lo que decide no reponer lo decidido en el auto recurrido (fls. 168-169).

Contra la anterior decisión –auto que resuelve un recurso de reposición en cuanto no decreta unas pruebas- el apoderado de la parte demandante presenta un recurso de súplica (fls. 173-177) que es resuelto por la Sala de decisión No. 1 de esta Corporación, siendo declarado improcedente y enviado a este Despacho para darle trámite de recurso de reposición.

De esta manera, el presente Despacho en cuanto le da trámite de recurso de reposición al recurso de súplica presentado por el apoderado de la parte demandante, procede a declarar improcedente el recurso presentado atendiendo a que si bien el artículo 242 CPACA establece que salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, hay prohibición legal expresa frente a la procedencia de recurso alguno, contra el auto que decide la reposición, según las voces del inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 CPACA que establece que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 27 de febrero de 2015, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición, conforme a los considerandos del presente proveído.


188

SEGUNDO: En consecuencia, **CÚMPLASE** lo ordenado en el proveído del 27 de noviembre de 2014.

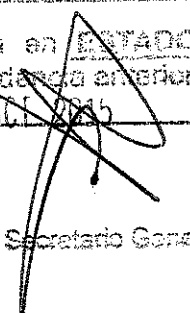
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



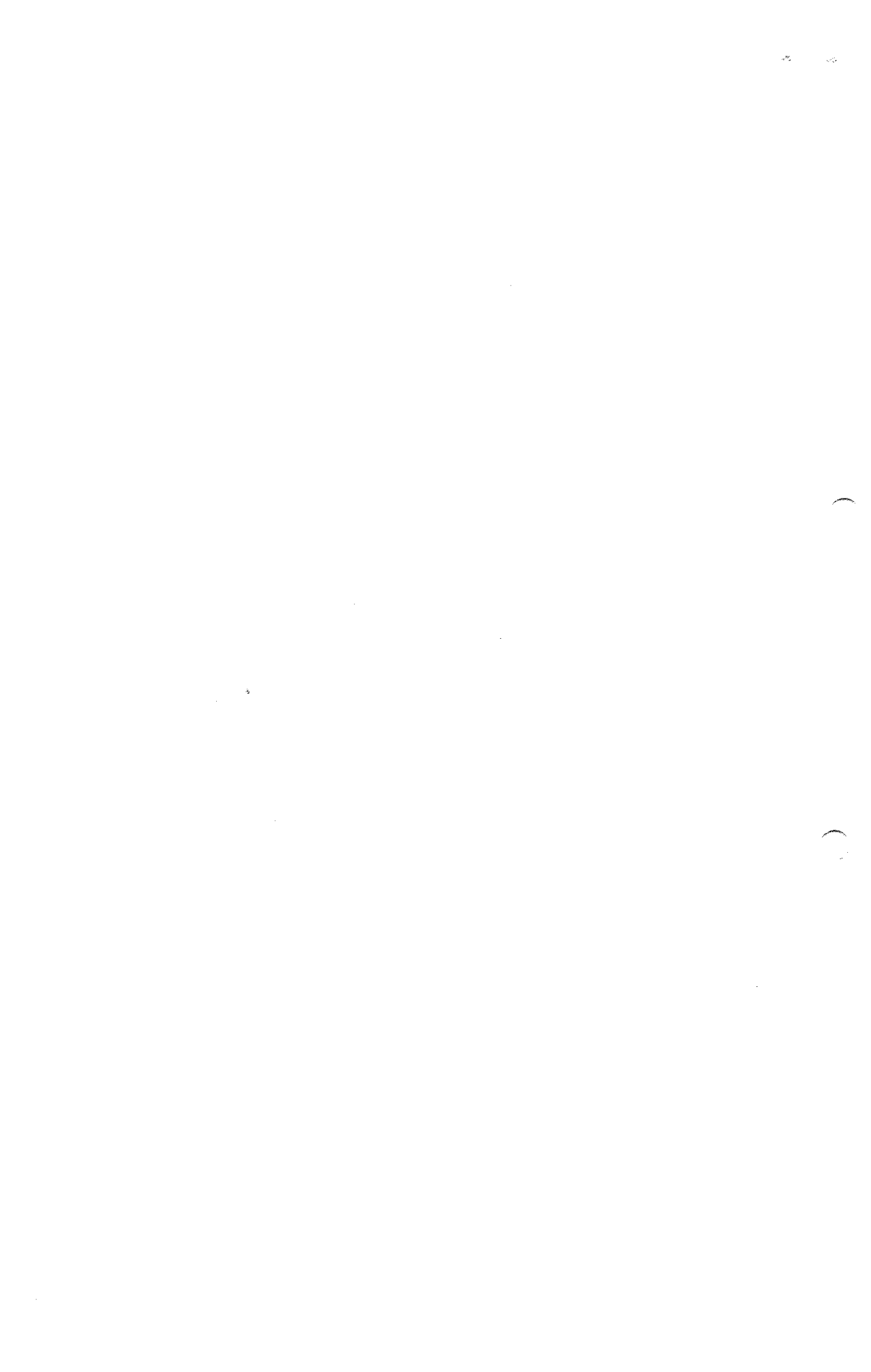
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 Oct 2015



Secretario General





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-006-2013-00139-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ana Victoria Serrano Fernández**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SUBSTANCIAL

Por anotación en **ESTADO**, no fue a las partes la providencia anterior, a las 9:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


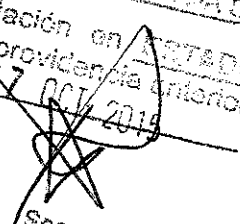
Radicado: **54518-33-33-001-2013-00173-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Jesús Avelino Bautista Triana**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ARTADO**, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

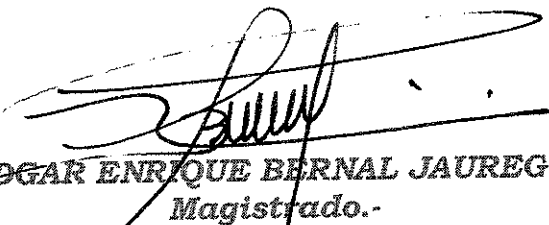
Radicado: **54001-33-33-003-2013-00332-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Nicolás García Madariaga**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

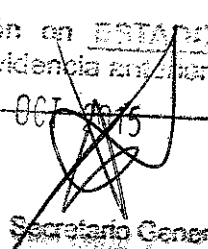
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00343-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Osbaldo Gamboa Jaimes**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: 54001-33-33-003-2013-00372-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Actor: Nohra Emilia Pabón García
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

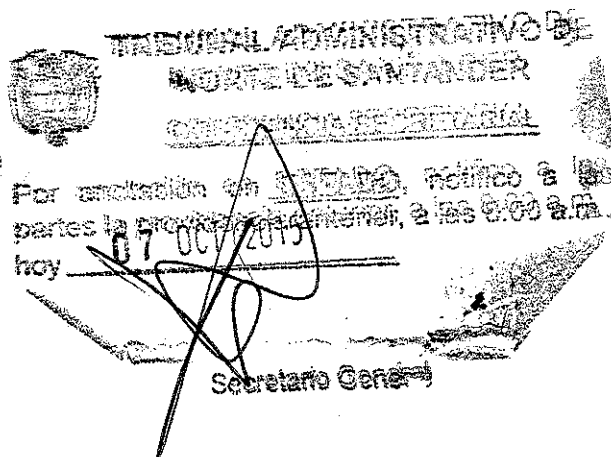
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha siete (07) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

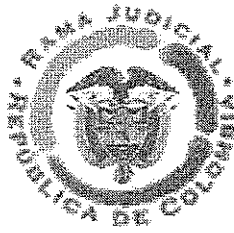
Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI


Radicado: **54001-33-33-003-2013-00385-02**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Fabio Eduardo Rondón Santaella**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha siete (07) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes lo provido en anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**


Secretario General




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


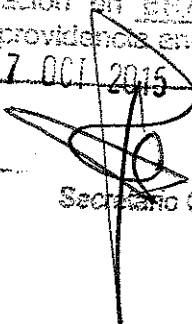
Radicado: **54001-33-33-003-2013-00393-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Luz Marina Rivera Rivera**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 07 OCT 2015

 Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00395-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Gladys Vera Rivera**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**


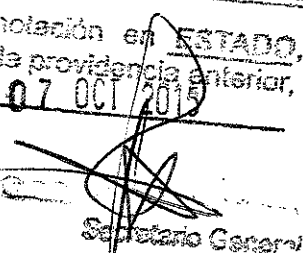
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI


Radicado: 54001-33-33-003-2013-00432-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Actor: Nancy Moros Sanchez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta


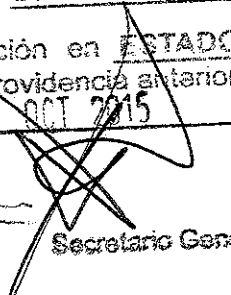
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

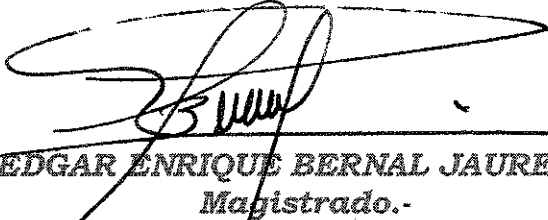
Radicado: 54001-33-33-003-2013-00433-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Actor: Dalgi Sofía Antolínez Pedraza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en SOPAFIN, notíbase a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy

07 OCT 2015

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00442-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Leonor Geiner Martínez López**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la presidencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 07 OCT 2015


 Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00443-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ruth Cecilia Jáuregui Jaimes**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**


Secretario General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00463-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Pedro Pablo Sierra González**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha catorce (18) de junio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 07 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI


Radicado: 54001-33-33-003-2013-00472-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Actor: Víctor Orlando Jaimes Moros
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta


De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

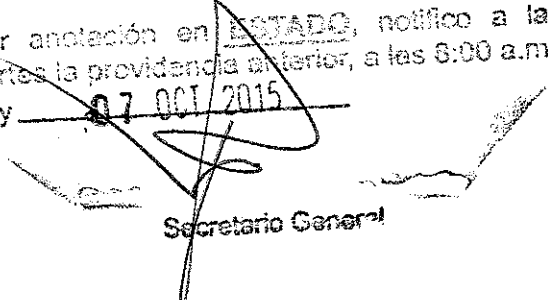
Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrédese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00500-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Marcelina Villamizar Mogollón**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADOS**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

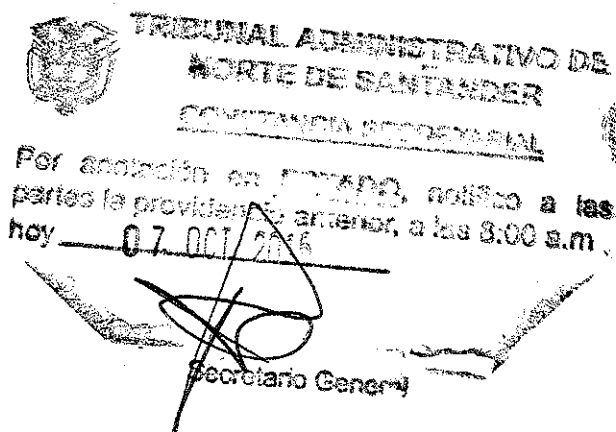
Radicado: **54001-33-33-003-2013-00501-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Gloria Aidee Flórez Becerra**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-003-2013-00527-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Carmen Cecilia Peñaranda**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 03 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00554-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Edgar Iván Campos Nieto**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

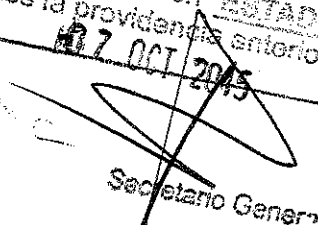
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha siete (07) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


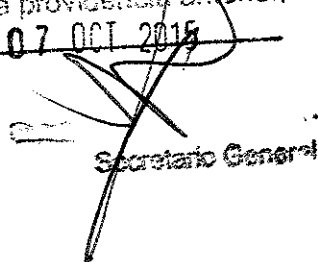
Radicado: **54001-33-33-002-2013-00575-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Gladys Carrillo Urbina**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en el ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 07 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


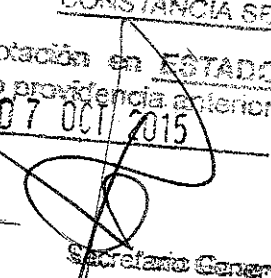
Radicado: **54001-33-33-002-2013-00576-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Frey Andelfo Mendoza Gafaro**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2013-00600-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Otoniel Uron Núñez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 Oct 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**



Radicado: **54001-33-33-002-2013-00603-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luis Enrique Sanabria Hernández**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

Secretario General



11

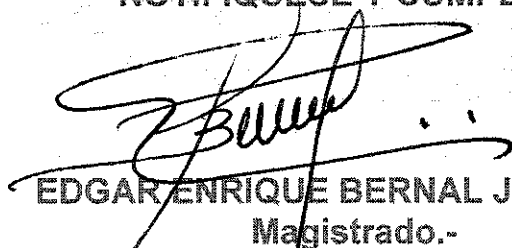
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: 54001-33-33-002-2013-00604-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Lodwin Yesid Pérez Otálora
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

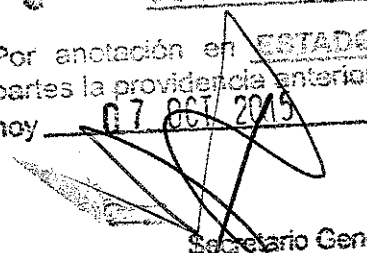
De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 07 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00605-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Miriam Ramírez Pérez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: 54001-33-33-002-2013-00606-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Soraya Beatriz Valencia González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

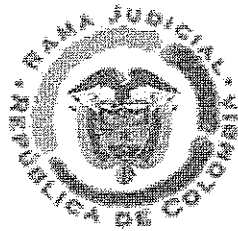
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015


Secretario General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00612-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Clara Isabelia Silva Blanco**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**


De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

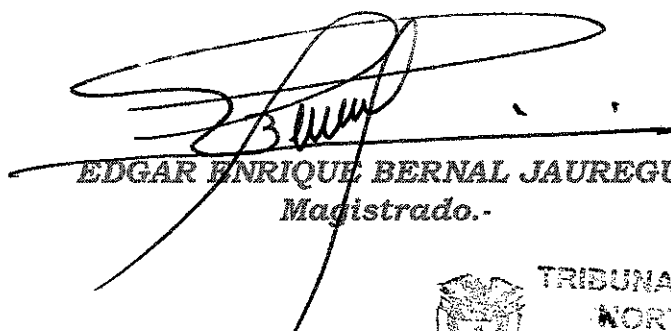
Radicado: **54001-33-33-003-2013-00616-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Oscar Sánchez Mora**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

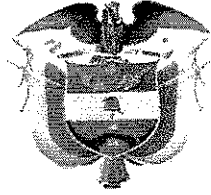

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: 54-001-33-33-002-2013-00636-01
ACCIONANTE: FRESDEFINDA MONTEJO DE IZAQUITA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser presentado en legal forma, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), proferida en Audiencia Inicial por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

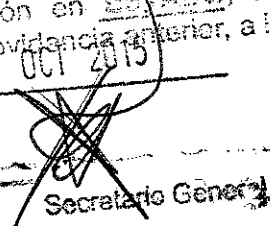
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


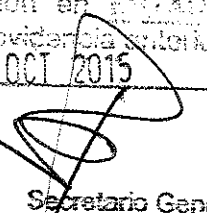
Radicado: **54001-33-33-002-2013-00649-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Edilsa Clotilde García Madariaga**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy **07 OCT 2015**

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI


Radicado: **54001-33-33-002-2013-00650-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Blames Emiro López Madariaga**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

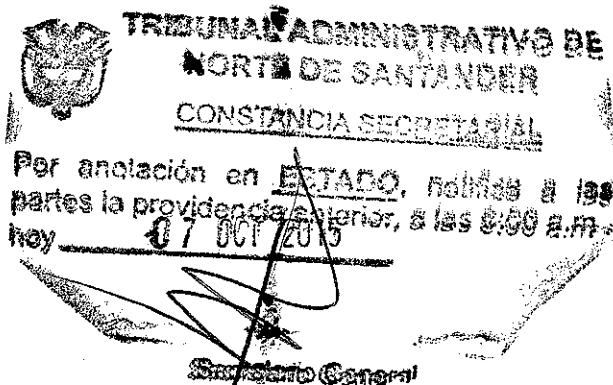
Radicado: **54001-33-33-003-2013-00651-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Irma María Botello Yanten**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00654-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Edy María Pérez Castro**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 07 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

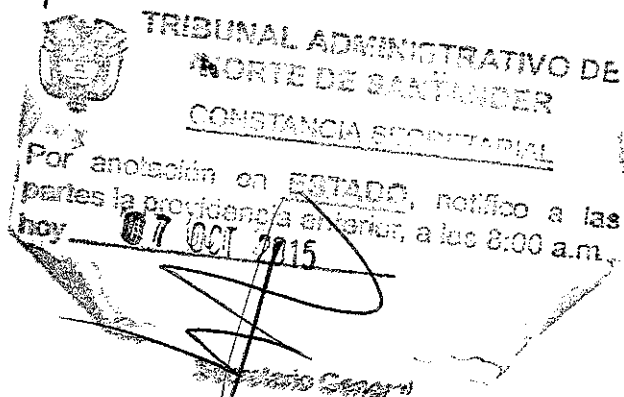
Radicado: **54001-33-33-003-2013-00659-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Marco Tulio Ibarra Palacios**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-003-2013-00670-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Clara Inés Judex Cote**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
del día **07 OCT 2015**

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

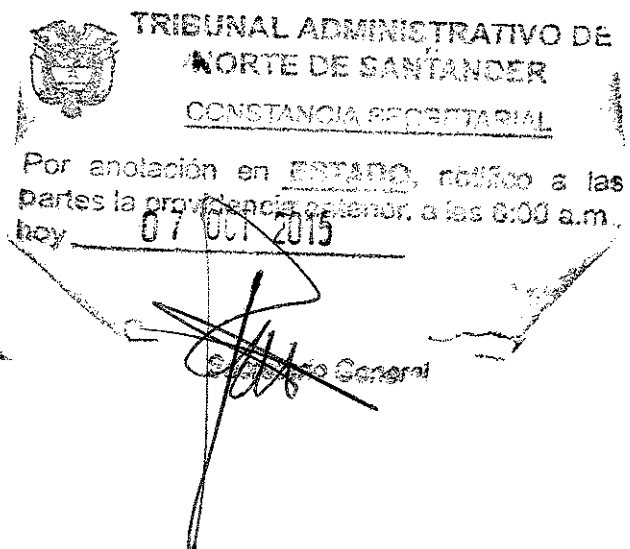
Radicado: **54001-33-33-003-2013-00678-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Aura Rosa Suarez Sanguino**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


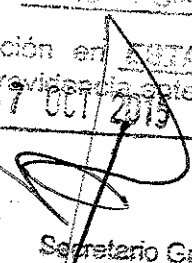
Radicado: **54001-33-33-002-2013-00683-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Fanny Nayibe Contreras Gamboa**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-002-2013-00684-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Alexi Cáceres Rangel**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta**


Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2013-00685-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luis Alfredo Martínez Guerrero**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015


Secretario General



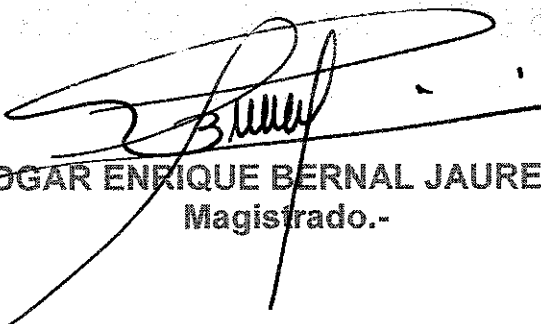
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


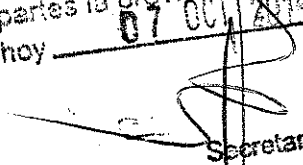
Radicado: **54001-33-33-002-2013-00688-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Melba Carrillo Cepeda**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 0:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

 Secretario General




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-001-2013-00745-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Jimmy Armando Triana Peñaranda**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora – Municipio de San José de Cúcuta**


Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07-OCT-2015
Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-002-2013-00776-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Francis Liliana Jaimes Guevara**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**



De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 OCT 2015**

Secretario General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: 54001-33-33-002-2013-00845-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Actor: Graciela Castro Quintero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONFIANZA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: 54001-33-33-002-2013-00853-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Actor: Miriam Regina Gómez Parada
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta



De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8.00 a.m., hoy 07 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, cinco (05) de Octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado: **54001-33-33-002-2013-00871-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del derecho**
Actor: **Flor de María Díaz Rangel**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**


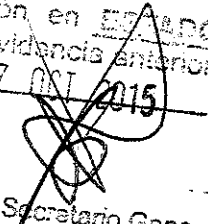
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

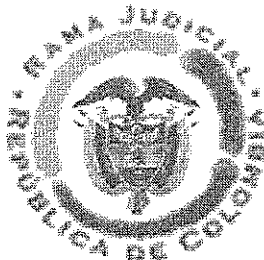
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrédese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy **07 OCT 2015**

Secretario General



141

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, seis (6) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00192-00
Actor: Gladys Stella Peñaranda de Duarte
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
– DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En auto del 10 de agosto de 2015, se fijó el día 16 de octubre de 2015 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011. No obstante lo anterior, atendiendo a la solicitud de la perito designada en el proceso de la referencia, tendiente a que se le conceda una prórroga para rendir el correspondiente dictamen pericial, el Despacho considera procedente aplazar la audiencia de pruebas programada para el 16 de octubre de 2015 y fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma, el día **Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), a las 10:00 a.m.**, disponiendo que para tal efecto, se libren las respectivas comunicaciones.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fijese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, el día **Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), a las 10:00 a.m.**

2º.- Por Secretaría, ofíciase a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles de la fecha de la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **Repetición**

Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00319-00

Demandante : Nación – Ministerio de Defensa

Demandado : William Ovidio Lara Ramírez - Edgar Araque Pérez – Marco Yesid Araque Quintero – Christian Durán Arguello – Enrique Meza Gómez – Nelson Ortiz Casanova - Cristian Santos Rey
- Jaime Caballero Gualtero – Edelberto Díaz Díaz

En atención al informe secretarial que antecede (fl. 121), y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordenará el emplazamiento del señor CHRISTIAN DURÁN ARGUELLO, con fundamento en lo siguiente:

1.-) Mediante auto de fecha 31 de julio de 2015 (fl. 115) se dispuso *oficiar a las doctoras Diana Marcela Villabona Archila y Cheryl Fiorela Márquez Colmenares, en su condición de apoderadas judiciales de la parte demandante, a fin de ponerles en conocimiento sobre la devolución del oficio No. P-12063 del 28 de noviembre de 2014, dirigido al demandado Christian Durán Arguello.*

2.-) A través del oficio radicado el día 25 de septiembre de 2015 (fl. 120), la doctora **Cheryl Fiorela Márquez Colmenares** solicita se emplace al señor Christian Durán Arguello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del CGP.

Ahora bien, el numeral 4º del artículo 291 del CGP establece:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

En este orden de ideas, habida cuenta que no fue posible notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Christian Durán Arguello, toda vez que el oficio por el cual se le cita a este Tribunal a efectos de realizar la citada notificación, fue devuelto por la Oficina de Red Postal 472 con el informe “NO EXISTE NÚMERO”, y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra el Despacho que resulta procedente y necesario, a fin de continuar con el trámite del proceso, ordenar

el emplazamiento del señor **CHRISTIAN DURÁN ARGUELLO**, conforme lo prevé el citado artículo.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento del señor **CHRISTIAN DURÁN ARGUELLO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 108 ibídem.

SEGUNDO: Para los efectos del inciso 2º del artículo 108, se señalan como medios de comunicación el DIARIO EL TIEMPO y la CADENA RADIAL COLOMBIANA -CARACOL. Si se utiliza el medio escrito el emplazamiento debe realizarse el día Domingo. Si se acude al emplazamiento a través de la emisora, el mismo podrá hacerse cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 07/07/2015


Secretario General



KAI

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015)
Magistrado Sustanciador: Dr. **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

Ref. : 54-001-23-33-000-2014-00438-00

Actor: Matilde Alba de Carreño y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –
Departamento Norte de Santander – Municipio de Tibú – Nación –
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE-.

De conformidad con lo reglado en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, se abre el presente medio de control a pruebas y en consecuencia se dispone:

1. Ténganse como pruebas los documentos allegados por las partes con la demanda y sus respectivas contestaciones, otorgándoseles el valor probatorio de ley.

2. Solicitadas por las partes:

2.1. PARTE ACTORA:

2.1.1. ESCÚCHESE el testimonio de los Señores MAURICIO MOSQUERA MONTOYA, FANNY RINCÓN VARGAS y MABYR VALDERRAMA VILLABONA. Para tal efecto, fíjese el viernes seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 9:00 a.m. Líbrense oportunamente las respectivas boletas de citación.

2.1.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso¹, niéguese la práctica de la prueba documental² consistente en

¹ Cuyo texto es el siguiente: "Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción." (subraya y negrilla fuera de texto).

oficiar a OLEOFLORES S.A. y/o PROMOTORA HACIENDA LAS FLORES³, al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA⁴- y a FEDEPALMA⁵, así como los informes bajo juramento solicitados al GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER⁶ y al ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ⁷, pues se echa de menos el cumplimiento del requisito previsto para su decreto.

2.2. DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER:

2.2.1. Niéguese las pruebas documentales pedidas en el respectivo acápite de contestación de la demanda, las cuales se hacen consistir en material fotográfico, videos, informe de visita técnica a los cultivos de palma de aceite, análisis de laboratorio realizado a los frutos de la palma de aceite para la época de los hechos, facturas donde se evidencie el costo de insumos y mano de obra invertidos en los controles fitosanitarios para el control de insectos y enfermedades en las plantaciones de palma de aceite, así como de los comprobantes de báscula de la fruta vendida en el periodo anterior al paro agrario, toda vez que no se señalaron las autoridades o entidades a las cuales debía solicitarse tal información y/o documentación.

2.3. MUNICIPIO DE TIBÚ

2.3.1. No solicitó la práctica de pruebas.

2.4. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL:

2.4.1. No solicitó la práctica de pruebas.

2.5. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA:

2.5.1. Oficiese a las autoridades militares relacionadas en el numeral 1. del acápite de pruebas⁸, para que alleguen con destino al proceso, la información allí relacionada.

² numeral 7.3. del escrito de demanda, visibles a los folios 1033 y 1034 del Cuaderno principal No. 4.

³ numeral 7.3.1. ibídem.

⁴ numeral 7.3.2. ibídem.

⁵ numeral 7.3.3. ibídem.

⁶ numeral 7.4.1. ibídem.

⁷ numeral 7.4.2. ibídem.

⁸ Folios 1282 y 1283 del Cuaderno Principal No. 5.

2.5.2. Niéguese la prueba relacionada con la Oficina de Registros Públicos del Municipio de Tibú, como quiera que en el proceso no obra información sobre la identificación de los predios de que trata dicha prueba.

2.6. NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:


2.6.1. No solicitó la práctica de pruebas.

El periodo probatorio será de veinte (20) días, atendiendo lo establecido por la Ley 472 de 1998, en su artículo 62.

En este mismo proveído y por economía procesal, el Despacho dispone que para efectos de dar trámite al recurso de alzada concedido en la diligencia de audiencia de conciliación judicial llevada a cabo el 28 de septiembre de 2015, contra la decisión que declaró no probadas las excepciones propuestas, en el efecto devolutivo, la parte recurrente aporte en el término previsto en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P. las expensas necesarias para la expedición de las siguientes piezas procesales: del escrito de demanda, del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del Señor Presidente de la República y de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, del proveído de fecha 24 de abril de 2015, de la contestación de la demanda presentada por la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de la lista de traslado electrónico No.37 y de la audiencia de conciliación realizada el 28 de septiembre de 2015, junto con la copia del respectivo audio.

Su incumplimiento acarreará las consecuencias previstas en la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

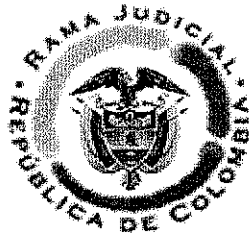

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 07 09 2015

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado ponente **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Radicado: N° 54 001 23 33 000 2015 00237 00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Astrid Marina Sayago Alzamora

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 62), procede la Sala a decidir la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el escrito de la demanda, consistente en que se suspendan provisionalmente los efectos de los actos administrativos demandado.

1. ANTECEDENTES

1.1. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, la señora Astrid Marina Sayago Alzamora obrando por intermedio de apoderado, solicitó se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

(i) Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000006 del 03 de febrero de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, mediante la cual se modificó la declaración del impuesto sobre las ventas del segundo periodo del año 2010, presentada por la contribuyente Astrid Marina Sayago Alzamora; y

(ii) Resolución No. 900.151 del 27 de febrero de 2015, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración, que confirmó la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000006 del 03 de febrero de 2014, proferida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos.

En el acápite "SUSPENSIÓN PROVISIONAL" de la demanda (fl. 34), se solicita, como medida cautelar, se suspendan provisionalmente los efectos de los actos administrativos, por considerar que, *"tal como se explicó detalladamente en la demanda, los fundamentos de la resolución sancionatoria son extremadamente fuera de ley"*.

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- De conformidad con lo señalado en el artículo 233 del CPACA, mediante auto del tres (03) de julio de 2015 (fl. 35), se dispuso correr traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la solicitud de suspensión provisional, por el término de cinco días, a efectos de que se pronunciara sobre ella.

La notificación de la decisión anterior se hizo a través del correo electrónico de la demandada 'notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co'; y 'jchonas@dian.gov.co'; el día 27 de julio de 2015, tal como se puede advertir a folio 36 del presente cuaderno.

1.2.1. ARGUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

El día 31 de julio de 2015, el doctor Jorge Eliécer Chona Santander, actuando como apoderado judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, recorrió el traslado de la medida cautelar solicitada por la parte demandante (fls. 39 y 40), manifestando lo siguiente:

- Que en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000006 del 3 de febrero de 2014, **no se está adelantando proceso de cobro.**
- Que no obstante lo anterior, considera necesario aclarar, que la DIAN sí está adelantando proceso administrativo de cobro, a la contribuyente ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA, por las obligaciones de renta de los años gravables 2012 y 2013, en las cuantías señaladas en la certificación que aporta.
- Y que en el caso objeto de estudio, la contribuyente demanda la liquidación oficial de revisión No. 072412014000006 la cual se refiere al concepto VENTAS, año gravable 2010; y no a los años 2012 y 2013, concepto Renta, a los que hizo referencia en el punto anterior.

Como soporte de lo manifestado, anexa la certificación expedida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, donde se certifica los procesos administrativos de cobro que se adelantan en contra de la señora Astrid Marina Sayago Alzamora (ver folio 41).

2. CONSIDERACIONES

2.1. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 229 del CPACA, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere

necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Por su parte, el artículo 230 ibídem preceptúa que las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión.

A su vez, en el artículo 231 siguiente, se han establecido los requisitos para decretar las medidas cautelares, y en relación con la suspensión provisional señaló:

“Artículo 231.- Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.” (Resalta la Sala).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a determinar si en el caso concreto se dan los presupuestos para proceder a dictar la medida cautelar solicitada.

2.2. DEL CASO CONCRETO

Para la parte demandante debe suspenderse provisionalmente los efectos jurídicos de los actos administrativos demandados, por cuanto a su juicio, los fundamentos de la resolución sancionatoria son extremadamente fuera de ley.

Por su parte, la demandada, al descorrer el traslado de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, informa que en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000006 del 3 de febrero de 2014, no se está adelantando proceso de cobro a la demandante. Igualmente agrega, y allega el respectivo soporte, que las obligaciones por las cuales se le está adelantando cobro, es por los años gravables 2012 y 2013.

Del estudio conjunto de la solicitud de suspensión provisional, de la demanda y de las pruebas allegadas con la misma, el Despacho considera que del simple análisis del acto demandado y su confrontación con las normas invocadas como violadas no resulta posible determinar la violación alegada por la parte demandante, y por el contrario, encuentra que se requiere de un análisis de fondo y acudir a la hermenéutica jurídica para poder determinar si resulta necesario su decreto.

En este orden de ideas huelga traer a colación un pronunciamiento del Consejo de Estado al respecto¹:

*“Entonces, lo que en el nuevo Código representa variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado, con relación al estatuto anterior, radica en que ahora, la norma da apertura y autoriza al juez administrativo para que, a fin de que desde este momento procesal obtenga la percepción de que hay la violación normativa alegada, pueda: 1º) realizar **análisis** entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2º) **estudie** las pruebas allegadas con la solicitud.*

Ahora bien, según la Real Academia de la Lengua Española el término “surgir” (del latín surgĕre), significa aparecer, manifestarse, brotar.²

*En este punto esencial es donde radica la innovación de la regulación en el C.P.A.C.A. de esta institución de la suspensión provisional, pues la Sala recuerda que en el anterior C.C.A. –Decreto 01 de 1984–, artículo 152, la procedencia de esta medida excepcional solicitada y sustentada de modo expreso en la demanda o en escrito separado, estaba sujeta o dependía de que la oposición o la contradicción del acto con las disposiciones invocadas como fundamento de la suspensión provisional fuera **manifiesta**, apreciada por **confrontación directa** con el acto o con documentos públicos aducidos con la solicitud.*

*De las expresiones “manifiesta” y “confrontación directa” contenidas en el artículo 152 del Código Contencioso Administrativo, tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia dedujeron que la procedencia de esta figura **excluía** que el operador judicial pudiera incursionar en **análisis** o **estudio**, pues la transgresión por el acto de las normas en que debería fundarse, alegadas como sustento de la procedencia de la suspensión, debía aparecer prima facie, esto es, sin implicar estudio ni esfuerzo analítico alguno.*

Aunque la nueva regulación como ya se dijo permite que el juez previo a pronunciarse sobre la suspensión provisional lleve a cabo análisis de la sustentación de la medida y estudie pruebas, ocurre que ante el perentorio señalamiento del 2º inciso del artículo 229 del C.P.A.C.A. (Capítulo XI Medidas Cautelares – procedencia), conforme al cual “La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento”, es preciso entonces que el juez sea muy cauteloso y guarde moderación a fin que el decreto de esta medida cautelar no signifique tomar partido definitivo en el juzgamiento del acto ni prive a la autoridad pública que lo produjo o al demandado (en el caso el elegido o el nombrado cuya designación se acusa), de que ejerzan su derecho de defensa y que para la decisión final se consideren sus argumentos y valoren sus medios de prueba.” (Subrayas del Despacho)

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, auto del 4 de octubre de 2012, M.P. Susana Buitrago Valencia, Radicado No. 11001-03-28-000-2012-00043-00, demandante Esaud Moreno Acevedo, demandado Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=surja>

Así las cosas, el Despacho considera que resulta imposible en esta etapa procesal determinar si efectivamente se ha vulnerado el ordenamiento jurídico superior, pues se reitera, del simple análisis de confrontación de los actos demandados con las disposiciones invocadas como violadas, y de las pruebas allegadas con la demanda, no se advierte que surja la alegada vulneración, ya que se requiere no sólo verificar las disposiciones jurídicas invocadas sino todas aquellas que guarden relación con el asunto de la demanda, es decir se requiere hacer un estudio de fondo para solucionar la controversia suscitada, entonces decretar la medida cautelar en esta etapa procesal conllevaría, en los términos del Consejo de Estado, a tomar partido definitivo en el juzgamiento de los actos, sin permitirle a la demandada ejercer su derecho de defensa y considerar sus argumentos, previa valoración de las pruebas que pueda aportar o solicitar.

Luego, al no darse los presupuestos legales para acceder a la medida cautelar, resulta imperioso negar la suspensión provisional solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho No. 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

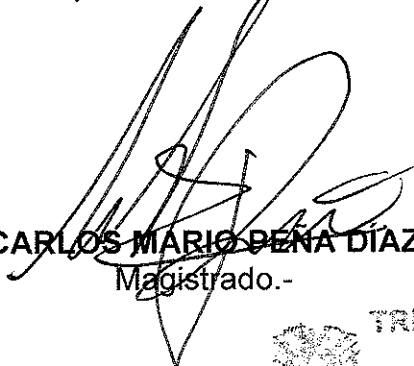
RESUELVE


PRIMERO. Niéguese la medida cautelar solicitada por la parte demandante, consistente en que se suspendan provisionalmente los efectos jurídicos de los actos administrativos demandados, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Por Secretaría comuníquese a las partes la presente decisión. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico la informada por las partes.

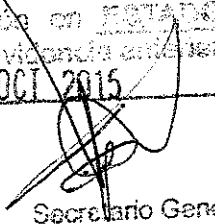
TERCERO. Agréguese las presentes actuaciones al expediente principal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a los 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015


Secretario General





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: 54-001-23-33-000-2015-00370-00
ACCIONANTE: CARMEN ISABEL EPALZA CARILLO
DEMANDADO: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ACCIÓN: TUTELA

Por ser procedente la impugnación interpuesta por la parte accionada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL mediante escrito recepcionado el 30 de septiembre de 2015 (Fol. 87 – 98) , en contra de la sentencia de fecha Veintidós (22) de Septiembre de dos mil Quince (2015) dictada en el proceso de la referencia, habrá de concederse el mismo ante el H. Consejo de Estado.

En consecuencia, remítase al H. Consejo de Estado el expediente para el trámite de la impugnación que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 07 OCT 2015


 Secretario General